

RESPUESTA REGULATORIA Y SUPERVISORA A LOS CAMBIOS EN EL MERCADO DE CRÉDITO AL CONSUMO

En los últimos años, los rápidos avances tecnológicos y la digitalización han contribuido a generar cambios significativos en el mercado de crédito al consumo, tanto en el lado de la oferta como en el de la demanda. El crédito ofrecido a los consumidores ha evolucionado y se ha diversificado considerablemente, debido a factores como la aparición de nuevos productos y la evolución del comportamiento y las preferencias de los consumidores.

Así, el uso de las nuevas tecnologías ha propiciado la entrada de nuevos agentes en el sector de crédito al consumo, como

las plataformas de financiación participativa o *crowdfunding* y los proveedores de servicios comúnmente denominados «compre ahora, pague después»¹. Por otra parte, el ofrecimiento de facilidades de pago aplazado² por parte de las grandes plataformas que prestan servicios en línea, con acceso a una clientela extensa, podría incitar a los consumidores a un consumo irreflexivo y distorsionar la competencia, dada su capacidad de generar efectos de red³, por lo que el legislador europeo ha identificado la necesidad de introducir ciertos límites al uso de estas facilidades por parte de los proveedores de bienes y servicios⁴.

Esquema 1
RESPUESTA REGULATORIA Y SUPERVISORA EN EL MERCADO DE CRÉDITO AL CONSUMO

REGULACIÓN Y GUÍAS SUPERVISORAS	<p>Directiva (UE) 2023/2225 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023, relativa a los contratos de crédito al consumo y por la que se deroga la Directiva 2008/48/CE (CCD2)</p>	<p>La finalidad es reforzar la protección del consumidor y eliminar los posibles obstáculos al mercado transfronterizo de crédito al consumo</p>				
	<p>Guía de gobernanza y transparencia del crédito «revolving» para entidades supervisadas por el Banco de España</p>	<p>Aspectos más relevantes: i) extiende su ámbito de aplicación a contratos que habían quedado excluidos de la anterior regulación; ii) prevé que los prestamistas e intermediarios de crédito al consumo queden sujetos a un procedimiento de reconocimiento y registro y sometidos a supervisión, y iii) establece medidas para limitar los tipos deudores, las tasas anuales equivalentes o los costes totales del crédito para el consumidor</p>				
SUPERVISIÓN	<p>Soluciones tecnológicas para el aplazamiento de pagos en punto de venta</p> <p>Actuación sobre 10 entidades</p>	<i>Prácticas observadas</i>		<i>Adopción de medidas supervisoras</i>		
		Diferentes tipos de soluciones	Prevalencia canal <i>online</i>	Explicaciones adecuadas	Facilitación información precontractual	
	Público objetivo: 31-45 años	Importe menor de 200 euros				
	<i>Áreas en las que se han detectado debilidades</i>					
<p>Préstamo responsable</p> <p>Actuación sobre 25 entidades</p>	Procedimientos de valoración de la capacidad de pago de los clientes, sus intereses y necesidades	Formación del personal, especialmente de los intermediarios	Políticas activas de renegociación de la deuda e información a clientes con dificultades financieras			

FUENTE: Banco de España.

1 *Buy-Now-Pay-Later*.
 2 Prácticas comerciales por las que el proveedor de bienes o servicios concede al consumidor un plazo para abonar los bienes o servicios sin intereses y sin ningún otro coste. Estas prácticas comerciales, habituales y, por lo general, ventajosas para los consumidores, se han mantenido hasta la fecha excluidas del perímetro regulatorio, siempre que no hubiera un tercero que ofrezca el crédito.
 3 El efecto de red, o efecto atracción, surge cuando un bien o servicio tiene más valor para un usuario cuantos más usuarios utilicen el mismo bien o servicio u otros compatibles.
 4 Considerando 17 de la Directiva (UE) 2023/2225 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 18 de octubre de 2023, relativa a los contratos de crédito al consumo y por la que se deroga la Directiva 2008/48/CE.

RESPUESTA REGULATORIA Y SUPERVISORA A LOS CAMBIOS EN EL MERCADO DE CRÉDITO AL CONSUMO (cont.)

En cuanto al marco jurídico, sigue sin estar plenamente armonizado, lo que genera algunas divergencias en el mercado interior de la Unión Europea. En algunas jurisdicciones se necesita una autorización o registro específico para desarrollar la actividad de concesión de crédito al consumo, mientras que en otros casos no existe reserva de actividad, y no resultan exigibles requisitos prudenciales o de conducta empresarial para llevarla a

cabo. Esta situación podría llegar a generar distorsiones en una oferta de crédito transfronterizo en paulatino crecimiento como resultado de la digitalización y, en consecuencia, en la competencia y en la capacidad de los consumidores para aprovechar esa oferta.

En el esquema 1 puede verse en detalle la principal respuesta regulatoria y supervisora a esta evolución.